

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Insgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á las escalas inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, días pesetas al año. **Wésceros pasivos, veinticinco céntimos de peseta.**

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; le da interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, no abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Septiembre de 1910)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Lorenzo Fernández y otros, contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Villacé:

Resultando que en 26 de Junio último se reunió la Junta municipal del Censo de Villacé para llevar á efecto la proclamación de candidatos, y según acta, se presentaron tres propuestas de candidatos, siendo igual el número de vacantes, y por tanto, fueron proclamados Concejales, conforme al art. 20 de la ley, á favor de D. Raimundo Ordás, D. Laureano Fernández y D. Víctor Ordás:

Resultando que D. Pedro Rodríguez y otros protestan contra la proclamación hecha, fundándola en que la sesión no dió principio á las ocho de la mañana, sino dadas las once, y terminó antes de las doce;

que á esta hora se presentaron varias propuestas, negándose á admitirlas la Junta; acompañan certificación del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, y con acta notarial de referencia:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría declarar nula la proclamación de Concejales hecha en 26 de Junio último por la Junta municipal del Censo de Villacé, por resultar probado que la Junta citada no estuvo reunida las horas legales; el Sr. Arias presentó voto particular:

Resultando que D. Lorenzo Fernández y otros presentan recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial, por entender sea de justicia:

Considerando que del contenido del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos, resulta demostrado que dicha Junta cumplió con las formalidades de la ley, proclamando á los tres únicos candidatos que lo habían solicitado, iguales en número al de vacantes que había que cubrir en el Ayuntamiento, siendo por tanto legal y procedente la aplicación del art. 20 de la ley Electoral:

Considerando que á las manifestaciones de los reclamantes solo se acompaña un acta notarial de referencia, en la que el Notario se limita á consignar las manifestaciones del requirente y testigos, pero sin que pueda dar fe de la veracidad de los asertos, por no haberlos presenciado, documento que carece de toda eficacia y que no puede desvirtuar en modo alguno las resultancias del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo, que debe considerarse como documento público y fehaciente, y en el que no consta se formularan protestas ni reclamaciones de ninguna especie:

Considerando que no puede tenerse en cuenta como cierta ni verificada la protesta que en su escrito formula D. Tirso Malagón, porque formando parte de la Junta y ha-

biendo suscrito el acta, no se explica que siendo ciertos los hechos que denuncia y contra los que ha formulado protesta, no lo hiciera constar en el acta que el mismo suscribió con su firma:

Considerando que no existiendo el más leve indicio de la veracidad de las reclamaciones formuladas contra la validez de la proclamación, necesariamente hay que considerar ésta válida y legal, y procedente la aplicación que hizo la Junta del artículo 20 de la ley Electoral:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando el acuerdo de esa Comisión provincial, declarar válida la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo del pueblo de Villacé el día 26 de Junio último:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente:

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1910. **Merino.**

Sr. Gobernador civil de León.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

CIRCULAR

Por el interés que á los agricultores, propietarios y colonos, ganaderos y obreros agrícolas de esta provincia reporta, se publica á continuación el anuncio de Concurso abierto por el Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela Regional para la adjudicación de premios entre aquéllos, dentro de los créditos consignados en la ley de Presupuestos vigente.

Ruego á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quienes llegue la presente, que procuren difundirla, á fin de estimular la concurrencia á dicho Concurso de las clases agrícolas y ganaderas de esta provincia. León 24 de Septiembre de 1910. El Jefe de Fomento, Félix Argüello.

CONCURSO DE PREMIOS A LA AGRICULTURA Y GANADERÍA EN LA REGIÓN LEONESA conforme al Real decreto de 25 de Octubre de 1907

Dispuesto por el art. 81 del Real decreto mencionado que por los Consejos de Vigilancia de las Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura Regionales, se abran Concursos para la adjudicación de premios á agricultores, ganaderos y obreros agrícolas dentro de los créditos que al efecto se consignan en la vigente ley de Presupuestos, el correspondiente á la Granja-Escuela de Palencia, cuya Región comprende las provincias de Santander, Sajamanca, Zamora, León y Palencia, ha acordado abrir el concurso de referencia para los siguientes premios:

Premio de 250 pesetas al agricultor-ganadero que más se distinga en el cultivo de prados naturales y más y mejores prados artificiales cultivó.

Premio de 300 pesetas al cultivador que más se haya distinguido en el cultivo de la vid, sea ésta americana ó bien europea.

Premio de 200 pesetas al ganadero que haya conseguido la mejora de una raza de ganado vacuno del país utilizando el método de selección ó el de cruzamiento.

Premio de 200 pesetas para el que por iguales procedimientos haya mejorado la raza caballar del país.

Premio de 150 pesetas para el que haya obtenido igual éxito sobre la raza asnal del país.

Premio de 200 pesetas en iguales condiciones para el que haya mejorado la raza lanar del país.

Premio de 150 pesetas para el que haya obtenido mayor éxito en el mejoramiento de la raza de cerda del país.

Premio de 200 pesetas al obrero ó pequeño propietario que haya transformado de secano en regadío una superficie de media hectárea.

Premio de 400 pesetas para el

agricultor que mejor montada tenga una explotación agrícola, guardando la conveniente proporción entre el cultivo y la ganadería.

Premio de 200 pesetas al labrador de uno ó dos pares de mulas que por sus minadas reformas en el cultivo haya logrado mayor aumento de producción por unidad de superficie.

Premio de 250 pesetas al viticultor que demuestre haber mejorado la elaboración de los caldos, obteniéndolos de superior calidad sin aplicar procedimientos prohibidos.

Premio de 200 pesetas á la explotación avícola que demuestre haberse desarrollado dentro de las mejores condiciones técnicas y económicas.

Premio de 200 pesetas al agricultor que posea el palomar mejor establecido y más poblado.

Premio de 200 pesetas al agricultor que obtenga mayor producción de patatas por unidad de superficie, unida á la mejor calidad de los tubérculos.

Premio de 200 pesetas al labrador que haya conseguido obtener mejor queso fabricado con la leche de las ovejas que posee.

Premio de 200 pesetas al agricultor ó ganadero que más se distinga en la fabricación de la maritaca.

Premio de 200 pesetas al agricultor que demuestre haber hecho uso de semillas seleccionadas en la siembra de sus tierras, siendo preferido quien las haya seleccionado por el mismo.

Premio de 100 pesetas para el obrero agrícola que distinga mejor las primeras materias de los abonos minerales y conozca su manera de mezclarlas y la dosis que corresponde por hectárea á cada cultivo.

Premio de 100 pesetas para el obrero que mejor conozca las labores culturales de la vid americana y los minuciosos cuidados que necesitan los ingertos.

Premio de 100 pesetas para el obrero que mejor conozca toda clase de ingertos de la vid y mejor los practique.

Premio de 100 pesetas para el obrero que más se haya distinguido en hacer una plantación de vides americanas.

Premio de 100 pesetas para el obrero que mejor conozca el funcionamiento de la maquinaria agrícola de tracción directa, su conservación y montaje.

Premio de 100 pesetas para el obrero hortícola que más se distinga en este cultivo.

Premio de 100 pesetas al obrero que más se haya distinguido en el cuidado de los animales entregados á su custodia, ya sean éstos de trabajo ó de renta.

Premio de 100 pesetas al hijodal obrero que más se distinga en sus conocimientos agrícolas.

Premio de 100 pesetas para el obrero de explotación agrícola que en ausencia del dueño haya prestado más años de servicio y más se haya distinguido por su honradez, laboriosidad é inteligencia.

Premio de 100 pesetas para el obrero que después de permanecer en algún Centro de enseñanza haya venido á la región á dirigir alguna pequeña explotación, propagando los conocimientos adquiridos.

Premio de 100 pesetas al Guarda del Campo que más se haya distin-

guido en el cumplimiento de su deber.

Premio de 100 pesetas á la esposa ó hija del pequeño labrador ó colono que aprovechando los desperdicios de una explotación agrícola haya montado una pequeña industria rural.

Premio de 100 pesetas á la esposa ó hija del obrero que demuestre haber fabricado queso con el mayor esmero y conozca el empleo del cuajo y las circunstancias que debe reunir para que resulte una buena cuajada.

Bases y condiciones del Concurso

1.^a Los agricultores y ganaderos podrán aspirar á los premios correspondientes únicamente por fincas rústicas y ganados que posean en las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, que constituyen la Región Agronómica Leonesa.

2.^a Los agricultores y ganaderos que aspiren á alcanzar alguno de los premios consignados en el Programa, deberán solicitarlo del Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja Agrícola de Palencia, dirigiendo sus solicitudes á la Jefatura de Fomento, instalada en el edificio del Gobierno civil de la provincia, antes del día 20 de Octubre del mes próximo, en que terminará el plazo de admisión, debiendo ir acompañadas de los documentos y certificaciones que crean necesarios para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que el Consejo por su parte efectúe los reconocimientos y comprobaciones que estime indispensables para el mejor desempeño de su cometido.

3.^a Los premios asignados, tanto á los agricultores como á los ganaderos, se otorgarán á aquellos que demuestren haber empleado en sus explotaciones respectivas el mayor número de adelantos que aconseja la ciencia moderna.

4.^a Los premios á los obreros se otorgarán á los que reúnan la condición de estar domiciliados en las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, que forman la Región Agronómica Leonesa, y que aspiren á alcanzar alguno de los indicados, debiendo solicitarlos dirigiendo sus instancias al Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela Práctica de Agricultura Regional de Palencia antes del día 20 de Octubre próximo, acompañadas de las certificaciones y documentos que crean necesarios para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que por el Consejo se acuerde la realización de las operaciones que creyera oportunas, si lo estimare conveniente.

5.^a En las instancias de los obreros que aspiren á los premios, deberán indicar además de su nombre y apellido, las señas de su domicilio, á fin de avisar á los interesados, bien para recoger el premio ó para que realicen las operaciones que se crean oportunas, antes de su otorgamiento.

6.^a El Consejo de Vigilancia se reunirá el día 21 de Octubre próximo y siguientes para la adjudicación de los premios, que serán repartidos durante el mes de Noviembre.

7.^a De este Certamen están excluidos los agricultores, ganaderos y obreros agrícolas que hayan ob-

tenido algún premio en el que se celebró en 1909.

8.^a Si algunos premios fueran declarados desiertos, la cantidad que les corresponde podrá ser destinada á crear segundos premios en las secciones que el Consejo juzgara conveniente. Estos premios no podrán exceder de la mitad de la cantidad que se consigue al primero de la misma Sección.

9.^a Todos los premios estarán sujetos á los impuestos que la ley señala.

Palencia 15 de Septiembre de 1910.—El Presidente del Consejo de Vigilancia y Jefe de Fomento, José García Rubio.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de urbana

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 10 de Septiembre último, esta Administración ha formado, en primer lugar, el repartimiento número 1.^o de la cuota y recargos que deben satisfacer por contribución urbana en el año próximo de 1911, los Ayuntamientos que aun no tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares, y en segundo, el reparto núm. 2.^o de la suma que corresponde satisfacer en el propio año á los Municipios de esta provincia que tienen aprobados dichos documentos, señalando á cada Ayuntamiento de los de 1.^a primera sección, la cantidad con que han de contribuir por la riqueza urbana al tipo de 21,50 por 100, incluso del 1 por 100 del premio de cobranza y gastos de comprobación, y á los de la segunda, la que igualmente han de satisfacer por la indicada riqueza y año expresado, al tipo de 16,50 por 100, como cuota para el Tesoro, con más el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Con tal motivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1835 y en el de 24 de Enero de 1894, con el fin de que los documentos cobratorios se hagan debidamente dentro de los plazos reglamentarios, para que la acción recaudadora no sufra el menor retraso, esta Administración ha acordado hacer á los Sres. Alcaldes, Juntas provinciales y Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones siguientes:

1.^a Tan pronto como dichos señores reciban el BOLETÍN OFICIAL en que voyari insertos la presente circular y los dos repartos de urbana practicados por esta Oficina para el año próximo citado, procederán á formar el repartimiento y padrones, según que tengan ó no aprobado el registro fiscal, del importe que corresponde satisfacer al respectivo distrito municipal en el mencionado año, cuidando mucho de que para los pueblos que se hallen en el primer caso, no ha de exceder el límite máximo del 16,50 por 100 como cuota del Tesoro, más el 1 por 100 para

premio de cobranza y gastos de comprobación, y que para los del segundo, tampoco ha de exceder del 21 por 100 y el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.^a Tanto los repartos como los padrones, habrán de ajustarse al modelo oficial del año actual, fijando á cada contribuyente su riqueza imponible, la cuota de contribución para el Tesoro que le corresponda dentro de los tipos indicados del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza y el 5 por 100 de recargo transitorio, totalizando cuota y recargos en la casilla siguiente; y después de repartir los aumentos á cada Ayuntamiento por fallidas y otros conceptos, y de totalizar unas y otras cantidades, se consignarán en las últimas casillas las cuotas que han de satisfacerse por trimestres, las que han de pagarse por semestres, y las que deben realizarse en un solo acto.

3.^a Al final de los repartos y padrones se hará el resumen y escala de cuotas y de contribuyentes, en igual forma que se hace en los repartimientos de rústica y pecuaria, y uniendo á los mismos relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posea en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas. Por la contribución correspondiente á estas fincas, se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

4.^a Terminada la confección de los repartos y padrones, se anunciará su exposición al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, y por los demás medios de publicación que se usen en cada localidad, á fin de que los interesados puedan examinarlos y deducir, en su vista, las reclamaciones que les convengan, siempre que éstas versen únicamente sobre errores aritméticos ó de cuota, las cuales serán resueltas por los respectivos Alcaldes ó por esta Administración, según los casos, dentro de los cinco días siguientes al período de ocho que durará la exposición.

5.^a Los repartos ó padrones que carezcan del citado resumen, ó que el mismo no esté hecho con la debida exactitud, ó que adolezca de vicios ó defectos sustanciales en su redacción, ya sea disminuyendo ó alterando sin causa debidamente justificada el importe del líquido imponible señalado en el reparto de esta Oficina, ó ya también se variase la clasificación, será devuelto al Ayuntamiento de que proceda para que se subsane la omisión y se haga la oportuna rectificación; advirtiéndose, además, que siendo muchos los Ayuntamientos que, apesar de los diferentes recordatorios, no han remitido á esta Oficina los apéndices de las alteraciones de la riqueza urbana que hubieran tenido durante el presente año en la misma, ó certificación negativa, en el caso de no haberlas tenido, se previene á dichas Corporaciones que no les serán admitidos los repartos ó padrones sin que acompañen á los mismos el apéndice ó certificación expresados, cuyos documentos no están tampoco exentos de presentar los Ayuntamientos que tengan aprobados sus

registros fiscales, puesto que el artículo 5.º del Real decreto y circular de la Dirección general de Contribuciones de 4 y 5 de Enero de 1899, así lo determinan, pasado el plazo prudencial que, por cualquiera de dichos casos se señale sin verificarse, se procederá desde luego á exigir á los Ayuntamientos y Juntas periciales inmorosos la responsabilidad que

menciona el art. 81 del Reglamento de 12 de Mayo de 1888, en armonía con el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y
6.º Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos talonarios que al efecto se les entreguen por esta dependencia y los remitirán á la misma, acompañados de las listas cobradoras, en las cuales se fi-

gure, en casillas separadas, el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza y el 5 por 100 de recargo transitorio.
Contingel servicio de que se trata es de fácil realización, confía, por tanto, esta Administración en que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cumplirán el mismo,

remitiendo á esta Oficina todos los expresados documentos debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, antes del día 1.º del mes de Noviembre próximo, que como plazo máximo é improrrogable, se les señala.
León 26 de Septiembre de 1910.
El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA LOS REPARTOS DE 1911

REPARTO PLURIMTO que forma esta Administración de las 77.582 pesetas de cupo para el Tesoro por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia que no tienen aprobados los Registros fiscales, correspondiente al año de 1911, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza, y del 5 por 100 de recargo transitorio:

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA imponible Pesetas	CUPPO para el Tesoro al 21,50 por 100 Pesetas	RECARGO del 16 por 100 para gastos de primera enseñanza Pesetas	5 por 100 de recargo transitorio		AUMENTOS			BAJAS			TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR		
					Ptas.	Cts.	Para cubrir participaciones	Recargos á determinados contribuyentes	TOTAL aumentos	Por indemnizaciones	Por reparto de otros anteriores	TOTAL bajas	Pesetas	Cts.	
1	Alfaja de los Melones.	5.855	1.258	201	65	20	05							1.542	05
2	Ardón.	3.221	695	111	34	65								838	65
3	Balboa.	2.409	518	85	26									627	
4	Borrenes.	2.345	504	81	25	20								610	20
5	Brazuelo.	5.704	793	127	40									963	
6	Burón.	1.522	284	45	14	20								345	20
7	Campo de la Lomba	752	162	26	8	10								194	10
8	Camponaraya.	1.905	400	68	20	20	17	05						512	25
9	Candín.	11.210	2.410	538	120	50	144	55						3.063	85
10	Cármenes.	981	211	54	10	50								255	50
11	Carracedelo	9.899	2.128	540	106	40	55	55						2.629	95
12	Carucedo	7.156	1.554	245	76	50								1.855	50
13	Castrillo de Cabrera.	4.269	918	147	46									1.111	
14	Castrillo de los Polvazares.	5.103	1.093	175	55									1.528	
15	Castroalbón.	1.752	577	61	19									457	
16	Cea	1.200	258	41	15									312	
17	Cehrones del Río.	10.505	2.216	555	111									2.682	
18	Cistierna.	2.325	499	80	25									604	
19	Crémenes.	1.175	252	40	12	50								504	50
20	Congosto	2.496	557	86	27									650	
21	Corullón.	6.944	1.495	239	74	50	118	22						1.924	72
22	Chozas de Abajo.	3.597	775	124	38									935	
23	Fabero	3.861	850	155	41	50	24	40						1.028	90
24	Garrafe.	4.657	1.071	160	50									1.211	
25	Joarilla	7.855	1.689	270	85									2.014	
26	Laguna Daiga.	9.221	1.982	517	99		38	81						2.456	81
27	La Robla.	6.672	1.455	229	71	50								1.755	50
28	La Vega de Almanza.	900	194	51	9	50								254	50
29	Lucillo	4.677	1.006	161	50	50								1.217	50
30	Luyego	7.195	1.547	248	77	50								1.872	50
31	Mollnaseca.	572	80	15	4									97	
32	Nuceda.	5.125	672	108	55	50								815	50
33	Oencia.	1.800	587	62	19	50								468	50
34	Oseja de Sajambre.	446	96	15	5									116	
35	Pobladura de Pelayo García.	4.581	942	151	47	10								1.140	10
36	Posada de Valdeón.	895	192	51	9	50								252	50
37	Pozuelo del Páramo	4.510	927	148	46	50								1.121	50
38	Priaranza del Bierzo	5.504	1.140	182	57									1.579	
39	Quintana y Congosto	3.952	845	155	42	10								1.022	10
40	Renedo de Veldetuejar.	2.264	457	78	24	55								589	55
41	Rioseco de Tapia.	2.787	595	95	29	75								719	75
42	Rodiezmo	7.665	1.648	264	82	40	25	55						2.019	95
43	Sahagún.	58.462	8.209	1.524	415	45								10.006	45
44	San Emiliano.	4.516	971	155	48	50								1.174	50
45	San Esteban de Valdeusa.	5.495	751	120	37	55								908	55
46	Santa María de la Isla	1.047	225	36	11	25								272	25
47	Santas Martas	4.568	980	157	49									1.186	
48	Santiago Millas	4.364	958	150	46	90								1.154	90
49	Trabadelo.	3.576	726	116	36	50								878	50
50	Truchas.	1.816	390	62	19	50								471	50
51	Valderas	57.141	7.985	1.278	399	25	1.061	64						10.725	64
52	Valle de Finolledo	3.786	814	130	40	70								984	70
53	Vega de Espinareda	4.789	1.050	165	51	50								1.240	50
54	Vega de Intanzones.	1.185	253	41	12	75								508	75
55	Vega de Valcarce.	6.792	1.460	234	75		14	61						1.781	61
56	Villacé.	1.858	399	64	20									485	
57	Villadecanes.	5.670	1.219	195	61		5	78						1.480	78
58	Villafraanca del Bierzo	35.217	7.572	1.212	378	20	95	81						9.258	81
59	Villamañán	22.094	4.750	760	257	50	268	65						6.016	15
60	Villamol.	1.570	558	54	17									409	
61	Villaobispo de Otero.	6.801	1.419	227	71									1.717	
62	Villaverde de Arcayos.	514	67	10	5	50								80	50
TOTALS.		360.846	77.582	12.415	5.879	10.189	05							95.764	55

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	15
74	Magaz.....	1.110	194	51	9	70						254 70
75	Mansilla de los Males.....	9.901	1.735	277	86	55						2.000 55
76	Mansilla Mayor.....	4.277	748 48	119 70	57	45						965 67
77	Maraña.....	485	85	15 90	4	25						105 15
78	Matadón de los Oteros.....	4.955	837 12	158 58	43	50						1.049 06
79	Matalonga de Vegacervera.....	5.315 20	585 41	93 67	20	27						708 35
80	Matanza.....	3.385 87	592 18	94 75	29	61						710 54
81	Murias de Parades.....	819	145	22 88	7	10						172 98
82	Ouzonilla.....	4.795	839 12	151 26	41	96						1.015 54
83	Pajares de los Oteros.....	3.480	609	97	50	45						756 45
84	Palacios de la Valduerna.....	5.300	927 50	148 40	46	37						1.122 27
85	Palacios del Sil.....	4.518	756	121	58							915
86	Paradaseca.....	5.187	908	145	45	40						1.098 40
87	Paramo del Sil.....	2.812	492	70	24	50						595 50
88	Pernanzanes.....	2.891	503	81	25	30						612 50
89	Ponferrada.....	58.655	6.761	1.082	558							8.181
90	Prado.....	1.099	192	51	9	50						252 50
91	Priero.....	1.124	197	51	10							238
92	Puente de Domingo Flórez.....	4.865	851 58	136 22	42	50						1.050 10
93	Quintana del Marco.....	2.467	452	60 05	21	50						522 55
94	Quintana del Castillo.....	1.891	551	55	16	50						400 50
95	Rabanal del Camino.....	7.568	1.289 40	206 50	64	50						1.500 20
96	Regueras de Arriba.....	2.386	505 05	80 81	25	25						611 11
97	Reyero.....	950	162 75	26 04	8	14						195 95
98	Riño.....	3.644	657 70	102 03	51	88						771 61
99	Riogo de la Vega.....	5.042	832 35	141	44	12						1.097 47
100	Riello.....	3.960	695	111	54	60						838 60
101	Ropernelos del Paramo.....	5.550 75	621 38	90 42	51							751 80
102	Sabucedos del Rio.....	1.555	272 12	45 54	15	61						529 27
103	Salanón.....	1.668 65	292 01	46 72	14	60						555 55
104	Sancedo.....	3.460	605	96 80	50	28						732 08
105	Sariego.....	2.180 03	581 50	61 04	19	07						461 61
106	San Adrián del Valle.....	1.829	520 07	51 22	16							587 29
107	San Andrés del Rabanedo.....	3.830	1.545 25	217 24	77	26						1.869 75
108	San Cristóbal de la Polantera.....	6.567	1.149 25	185 88	57	46						1.590 57
109	San Esteban de Nogales.....	3.255	566	91	28	50						685 30
110	San Justo de la Vega.....	9.577	1.641	202 56	82							1.085 56
111	San Millán de los Caballeros.....	1.159	189 32	51 89	10							241 21
112	San Pedro de Bercianos.....	1.650	283 75	46 20	14	44						549 50
113	Santa Colomba de Cirueño.....	4.629	810	150	40	50						980 50
114	Santa Colomba de Somoza.....	10.158	1.778	284	89							2.151
115	Santa Cristina de Valmadrigal.....	3.680	615 57	105 29	52	28						781 14
116	Santa Elena de Jamuz.....	14.256	2.491 80	569 16	124	74						3.018 70
117	Santa María de Ordás.....	745	130 55	20 86	6	50						157 71
118	Santa María del Paramo.....	6.250 09	1.095 77	175	54	69						1.525 46
119	Santa Marina del Rey.....	8.854	1.545 95	247 55	77	30						1.870 60
120	Santovenia de la Valdoscina.....	1.722	501 35	48 22	15	06						564 65
121	Sobrado.....	2.283	400 40	64 06	20	02						484 48
122	Soto y Amio.....	4.468	781 90	125 10	59							946
123	Soto de la Vega.....	5.489	957	155 12	47	85						1.157 97
124	Toral de los Guzmanes.....	5.510	570 20	92 70	29							700 90
125	Toreno.....	6.471	1.132 42	181 06	53	50						1.569 98
126	Turcia.....	6.822	1.193 85	191 01	59	69						1.444 55
127	Urdiales del Paramo.....	2.720	476	76 16	25	80						575 96
128	Valdefresno.....	7.150	1.247 75	199 64	62	59						1.509 78
129	Valdehuentos del Paramo.....	2.258	402 15	64 55	20	11						486 61
130	Valdehugueros.....	1.757	504	48 64	15	20						567 84
131	Valdemora.....	990	175	28	8	66						209 66
132	Valdepiñago.....	1.539	274 58	44	15	75						532 31
133	Valdepolo.....	3.251	569	91	28	45						685 45
134	Valderrey.....	3.558	1.432 63	254	75	15						1.769 78
135	Valderrueda.....	2.580	451 50	72 24	22	45						546 19
136	Val de San Lorenzo.....	6.455	1.125 78	180	56	60						1.592 28
137	Valdesamario.....	1.020	180	20	9							218
138	Valdeleja.....	744	150 20	21	6	50						157 70
139	Valdevimbre.....	10.566	1.819 50	291 09	90	06						2.291 55
140	Valencia de Don Juan.....	25.018	4.378	700 58	219							5.297 38
141	Valverde del Camino.....	8.975 25	1.570 64	251 50	73	65						1.930 47
142	Valverde Enrique.....	2.891	506	81	25	30						612 50
143	Vallecillo.....	2.785	487 58	78	24	36						589 74
144	Vegarizena.....	1.219	215	54 08	10	65						257 15
145	Vegacervera.....	708	124	20	6	20						150 20
146	Vegamián.....	1.874	528	52 48	18	40						500 85
147	Vegaquemada.....	1.651	288 92	46 25	14	45						549 60
148	Vegas del Condado.....	6.458	1.127	180	50	55						1.505 35
149	Villabraz.....	1.772	510 10	50	15	50						575 69
150	Villablino de la Ceana.....	8.825	1.541 58	247 10	77	22						1.888 70
151	Villadangos.....	3.156	548 80	87 80	27	44						664 04
152	Villademor de la Vega.....	3.183	557 02	89 12	27	85						675 99
153	Villafar.....	2.305	405	64	20	15						487 15
154	Villagatón.....	2.691	471	75	25	50						560 50
155	Villahornate.....	2.161	578 18	61	19							456 18
156	Villamandos.....	1.671	292 42	47	14	50						553 92
157	Villamartin de Don Sancho.....	1.481	259 18	41	15							515 18
158	Villamejil.....	7.626	1.554 55	213 44	66	70						1.614 60
159	Villamizar.....	6.878	1.205 65	192 58	60	18						1.436 41
160	Villamontán.....	2.537	444	71 04	22	20						537 24

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	15
161	Villamoratiel.....	2.254	390 95	62 55	19 55							475 05
162	Villanueva de las Manzanas	1.484	260	41 60	15							514 00
163	Villaquejida.....	6.425	1.124	180	56 20							1.500 20
164	Villaquilambre.....	4.604	805 84	129	40 29							975 15
165	Villarejo	13.156	2.502 50	568 66	115 12							2.786 08
166	Villares de Orvigo.....	6.216	1.087 80	174 04	54 39							1.516 25
167	Villasabariego.....	4.850	845 25	155 24	42 26							1.022 75
168	Villasclán.....	2.121	371	59	18 55							446 55
169	Villaturiel.....	17.575	3.075 62	492 10	155 78							3.721 60
170	Villazala	4.205	755 52	117 88	36 80							890 20
171	Villazanzo.....	6.136	1.073 80	171 81	55 69							1.299 50
172	Zotes del Páramo.....	1.971	344 97	55	17 25							417 22
Totales.....		1.518.486.48	265.735 13	42.517 25	13.286 78							321.539 14

Contribución Industrial Matriculas

Circular

Estando ya en los trabajos de formación de matriculas de la contribución industrial para el próximo año de 1911, esta Administración, á fin de evitar dudas en el cumplimiento de este servicio, ha creído de su deber llamar la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, sobre las disposiciones del Reglamento del ramo, aprobado por Real orden de 15 de Julio de 1906, así como de las Reales órdenes de 6 y 15 de Mayo de 1904, referentes á los saltos de agua y al modo de contribuir la electricidad, á fin de que, penetrados de la importancia que entraña este servicio, pueda ser realizado sin excusa ni pretexto alguno y remitidas las matriculas á esta Administración dentro del próximo mes de Noviembre, para su examen, y al efecto, es tina oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.º Las matriculas se ajustarán estrictamente en su redacción al modelo oficialmente establecido.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento, serán incluidos en ella todos los industriales comprendidos en la del corriente año, que no hayan sido baja, y ésta aprobada por esta oficina, y todos los que perteneciendo á clases agremiadas sean alta antes de formarse dicho documento y los que sin pertenecer á clases agremiadas sean alta dentro del mismo período de tiempo.

3.º Serán eliminados todos los industriales cuya baja se haya comunicado, y los que hayan sido declarados fallidos en vista de las relaciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

4.º No serán incluidos ni variará de clase ningún industrial sino por declaración espontánea del interesado á consecuencia de expediente de defraudación ó ocultación.

5.º A los industriales comprendidos en los epígrafes 114 y 115 de la tarifa 2.ª, se les consignará con claridad los puntos que recorren con sus carruajes, número de caballerías que los arrastran, y los kilómetros que recorren; así como á los de la tarifa 5.ª, epígrafes 598 al 405, ambos inclusive, el número de piedras que utilizan, tiempo que muelen (más de 6 meses al año, menos de 6, más de 5 ó menos de 3) y la clase de molituración que practican.

6.º Que deben continuar tributando por el impuesto de Utilidades y no por el de Industrial, las Sociedades anónimas y las comanditarias

por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en la tarifa 5.ª

7.º Que asimismo, y tal como ya se practicó en las matriculas del corriente año, seguirán aumentadas en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.ª, y para los Médicos y á los comprendidos en los números 42, 45 y 44 de la tarifa 2.ª para los corredores.

8.º Los concesionarios del salto de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, deberán ser incluidos en matricula, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904, sobre reforma de tributación de los saltos de agua, los cuales pagarán con arreglo á la fuerza que desarrollan los motores hidráulicos, y que es como sigue:

1.º Cuando los motores hidráulicos desarrollen la fuerza en la forma que previene la letra A de dicha Real orden, pagarán un recargo del 15 por 100 sobre el importe de las cuotas.

Si son de los comprendidos en la letra B, el recargo se reducirá al 10 por 100.

Si están incluidos en los de la letra C, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Por último, dice el párrafo del caso 5.º de la citada Real orden que, «tanto en las inscripciones en matricula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo, y el tipo de este 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase *por el empleo de la fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial*, según los casos.»

9.º La matricula deberá formarse por triplicado, reinTEGRándose con un timbre móvil de una peseta cada pliego del original, y con uno de diez céntimos de peseta cada uno también de los de las copias de que se trata y la lista cobratoria; advirtiéndose que de no venir en la forma dicha, serán devueltos para subsanar tal omisión, y caso de que aun así no lo verifiquen, se pondrá de manifiesto á la Investigación del Timbre para la formación del oportuno expediente, considerándolo como caso de defraudación, á los preceptos de la Ley y Reglamento del Timbre y Sello del Estado.

10.º A cada matricula original ha de acompañarse la certificación en que conste el tanto por ciento de recargo municipal que acordó cobrar-se dentro del 16, autorizado por el art. 6.º del Reglamento.

2.º Que las industrias que se ejerzan en más de un término munici-

pal, como son las comprendidas en los epígrafes 111, 115 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, contribuirán desde luego con el 16 por 100, aunque no lo tengan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresarse en el Tesoro, considerándose como cuotas del mismo.

3.º Que en los pueblos en cuyo término municipal no se ejerza industria alguna, se librará por los Alcaldes, remitiéndola á la Administración de Hacienda, la oportuna certificación en que conste aquel extremo, según preceptúa el art. 67 del Reglamento de Industrial, para no incurrir en las responsabilidades que marca el párrafo 6.º del art. 172.

4.º Certificación de haber estado la matricula expuesta al público por término de diez días, según previene el art. 106 del Reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposición, y de haberlo anunciado por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre de cada localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuotas, y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

5.º Relación de las industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de patentes en cada término municipal, sin perjuicio de remitir las declaraciones á que se refieren los artículos 159 y 140 del mencionado Reglamento.

11.º Al final de la matricula se extenderá, además de un resumen por cada una de las cuatro tarifas y 1.ª sección de la 5.ª, una escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal ni el 6 por 100 de cobranza.

12.º Se tendrá en cuenta que las cuotas comprendidas en la sección 1.ª de la tarifa 5.ª, son irreducibles, y se harán efectivas de una sola vez, por lo que deben figurar en la última casilla por su total importe.

Por último, publicado ya el nomenclátor correspondiente al Censo de población de 1900, las matriculas de Industrial para el próximo año de 1911, se formarán con sujeción á los datos que arroja dicho Censo, requiriendo de importancia suma que los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos tendrán muy en cuenta al confeccionar los documentos de que se trata.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matricula han de acompañarse, y el no estar hechas con sujeción al último modelo y pre-

vencciones que se hacen, serán causa de su devolución, sin más examen.

Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios procedan con el mayor celo y actividad posible en el cumplimiento del servicio que se les encomienda, procurando evitar la adopción de las medidas extraordinarias que el Reglamento de la administración económico-provincial vigente determina para el cumplimiento y realización, dentro del término marcado, de este servicio de verdadero interés para el Tesoro, y sobre el que tiene puesta la atención esta Administración, á la que los Sres. Alcaldes de la provincia darán cuenta de quedar enterados, y en cumplir la presente circular, tan pronto como reciban el BOLETIN OFICIAL donde se publique.

León 21 de Septiembre de 1910.
El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de Valencia de Don Juan y Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, carruajes de lujo y casinos y circuitos de recreo, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivos cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de la Contribuciones en el ejemplar de la

factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 19 de Septiembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 19 de Septiembre de 1910. El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, con fecha 19 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Valencia de Don Juan, con residencia en Villamañán, a D. Pedro Merino Egido; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del

art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 21 de Septiembre de 1910. El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, con fecha 21 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Villafranca del Bierzo, a D. Enrique Blanco Sotillo, con residencia en

dicha villa; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 25 de Septiembre de 1910. El Tesorero, Nicolás Redecilla.

MINAS CADUCADAS

Declaradas desiertas las tres subastas de las minas que a continuación se relacionan, el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha declarar francos y registrables los terrenos correspondientes

Número del expediente	Número de cort. ota	Nombre de la mina	Mi eraul	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
5.700	1.642	Cuatro Amigos...	Cobre...	Láncara...	19	D. Vicente V. Vivar...	Villademor
1.858	1.148	San José	Hulla...	Riño...	16	» Eloy Carril...	Las Saías
2.760	552	Los Tres Amigos...	Idem...	Mataliana...	18	» Juan del Valle...	Avilados
3.711	1.636	Bat	Pirita arsenical	Valle de Finolledo	20	» Carlos de Umarán...	Bilbao
3.712	1.637	Bi	Idem...	Idem...	12	Idem...	Idem
3.715	1.638	Iru	Idem...	Idem...	10	Idem...	Idem
5.724	1.639	San Andrés...	Idem...	Idem...	20	Idem...	Idem
5.689	1.644	Fe Amor	Cobre...	Vega de Valcarce...	8	D. José Trapiello	Santibáñez (Oviedo)
5.690	1.612	Trapiclla	Idem...	Idem...	18	» Vicente Trapiello	Idem
5.245	1.418	La Bordelaisse	Hierro	Ponferrada	56	» Luis Broussoux	San Sebastián
5.327	1.567	Luis	Idem...	Idem...	66	Idem...	Idem
259	541	Almadena	Hulla...	Renedo de Valdetejar.	24	» Federico Nieto	León
5.487	1.574	Julla	Oro	Carucedo	96	Compañía Anónima Española de Explotaciones Auríferas.	Madrid
2.795	1.268	Patricia	Hulla...	Folgoso de la Ribera	12	D. Francisco Cabo	León
2.157	1.332	Sahara	Idem...	Veganán	12	Idem	Idem
2.156	1.185	Patricia	Idem...	Lilo	8	Idem	Idem

León 21 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Don Evello Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo a lo que previene el artículo 53 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1911, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que, por partidos judiciales, a continuación se expresan:

PARTIDO DE LA VECILLA

Cabezas de familia y vecindad

D. Valeriano Alonso, de Valdecasillo
D. Emeterio Fuertes, de La Vega
D. Francisco González, de Boñar
D. Froilán Rodríguez, de Felcicias
D. Donato Orejas, de Genicera
D. José Sánchez, de Barrillos
D. Angel Lombas, de La Pola
D. Alvaro Alvarez, de Beberino
D. Benito González, de Genicera
D. Celestino Canseco, de Piornedo
D. Cenón González, de Serna
D. Isidro Gutiérrez, de Oveja
D. Francisco Río, de Yugueros
D. Jacinto Arias, de Vega
D. Angel Alonso, de Nocado
D. Francisco García, de Montuerto
D. Santiago González, de Redpuertas
D. Hermógenes González, de Lugueros
D. Laureano, Bello, de Colomba
D. Felipe Díez, de Busdongo
D. Emilio Díez, de Orzonaga
D. Joaquín Díez, de La Cándana

D. Cristóbal Laiz, de Nocado
D. Clemente Rodríguez, de La Vid
D. Manuel Suárez, de Huergas
D. Antonio Díez, de Llanos
D. Baltasar García, de Buiza
D. Manuel Rodríguez, de Frenedo
D. Castor Bañuelos, de La Erquina
D. Victorio González, de Almuzara
D. Francisco Fernández, de La Pola
D. Gervasio Arias, de Alcedo
D. Baltasar Alvarez, de La Vecilla
D. Mariano Gómez, de Sopena
D. Darío Fernández, de Pardesivil
D. José González, de Fontún
D. Andrés García, de Correcillas
D. Isidro González, de La Devesa
D. Angel González, de Villar
D. Gervasio Díez, de Lugueros
D. Celestino González, de Robles
D. Benigno Castañón, de Villamanín
D. Bernardo González, de La Robla
D. Juan Antonio Lombas, de La Vid
D. Manuel Río, de Felín
D. Remigio García, de La Erquina
D. Manuel Miranda, de Voznuevo
D. Justo Martín, de Barrillos
D. Domingo Robles, de La Robla
D. Marcelo García, de Llanos
D. Tomás Díez, de Campohermoso
D. José Alvarez, de Busdongo
D. Faustino Alvarez, de La Mata
D. Manuel Díez, de Villamanín
D. Celestino González, de La Braña
D. Policarpo Fernández, de Redpuertas
D. Baltasar González, de Mataliana
D. Cruz Viñuela, de La Vid
D. Antonio Costilla, de Llanos
D. Castor Robles, de La Cándana
D. Clemente Río, de Rodillazo
D. Vicente Río, de Voznuevo
D. Manuel Suárez, de Labandera
D. Laureano Fernández, de Canseco

D. Eduardo Alvarez, de La Pola
D. Antonio González, de La Robla
D. Juan A. Suárez, de id.
D. Antonio Bayón, de Villanueva
D. Francisco Robles, de Orzonaga
D. Pedro Díez, de Barrillos de Curueño
D. Manuel Díez, de Villanueva
D. Antonio Rodríguez, de Piedraiba
D. Juan García, de Llanos
D. Tiburcio González, de Getino
D. Pedro Morán, de Canseco
D. León Sánchez, de Coite
D. Marcelino Bayán, de San Pedro
D. Mariano Ordóñez, de Genicera
D. Mateo Robles, de La Pola
D. Martín Blanco, de Sopena
D. Félix Canseco, de Villafelde
D. Elias Fernández, de Pardesivil
D. Bartolomé García, de Cerullada
D. Manuel Alonso, de La Mata (Valdepiélagos)
D. Isidro García, de Montuerto
D. Baltasar Díez, de Valporquero
D. Leonardo González, de Villaverde (Valdelugeros)
D. Tomás García, de La Valcueva
D. Fructuoso Castañón, de Rodiezmo
D. Ginés Fernández, de Devesa
D. Domingo Alvarez, de Olleros (La Robla)
D. Nicanor Sierra, de La Pola
D. Isidro Fernández, de La Robla
D. Martín García, de Villanovilla
D. Eleuterio Llanazares, de La Erquina
D. Vicente Fernández, de Pontedo
D. Fabián García, de Palacio
D. Celestino Fierro, de Cármenes
D. Felipe Díez, de Genicera
D. Germán Población, de Boñar
D. Melquiades García, de Llama
D. Juan Martínez, de Cerecedo
D. Isidro Orejas, de Cenicero

D. Isidro González, de Rodillazo
D. Bernardo Suárez, de Piedraiba
D. Nicomedes Bayón, de Acisa
D. Fidel Rodríguez, de Frenedo
D. Valeriano Alvarez, de La Pola
D. Isidro Lombas, de La Vid
D. Vicente Zaldívar, de La Pola
D. Remigio Aller, de Puente de Alba
D. Laureano Rodríguez, de La Cándana
D. Marcelino Díez, de Campohermoso
D. Manuel Rodríguez, de Olleros (La Robla)
D. Máximo Miranda, de Sorribos
D. Froilán Sierra, de La Vecilla
D. Pedro Brugos, de Orzonaga
D. Fructuoso Alonso, de Camplongo
D. José Díez, de Villamanín
D. Hermilio Aller, de Barrio
D. Ruperto Bayón de La Mata (Santa Colomba)
D. Vidal Fernández, de Devesa
D. José García, de Llanazares
D. Angel García, de Busdongo
D. Vicente Arias, de La Mata (Valdepiélagos)
D. Bernabé González, de Avilados
D. Ambrosio González, de Valverde (Valdeteja)
D. Santos García, de Valle
D. Isidro Suárez, de Villar
D. Julián Fernández, de La Mata
D. Daniel González, de Correcillas
D. Emilio Alvarez, de Otero
D. Joaquín González, de Tolibá de Abajo
D. Constantino Alvarez, de Renedo
D. Emilio Barrio, de Valdeteja
D. Bernardo García, de Cerullada
D. Fausto Bayón, de Barrillos (Santa Colomba)
D. Manuel Brugos, de Mataliana
D. Robustiano Riva, de Pardabá
D. Manuel Alonso, de Villamanín

- D. Julián Prieto, de La Vecilla
 - D. Antonio Laiz, de Nocoedo (La Pola)
 - D. Blas García, de La Robla
 - D. Andrés Díaz, de id.
 - D. Isidro Robles, de Beberino
 - D. Mariano Tascón, de Buitza
 - D. Lucio Vidal, de La Pola
 - D. Maximino García, de La Ercina
 - D. Genaro Feriández, de Rodillazo
 - D. Santiago Gutiérrez, de Valverdrín
- Capacidades*
- D. Francisco Gutiérrez, de Sobrepeña
 - D. Ramiro Villamur, de San Pedro (La Ercina)
 - D. Lorenzo García, de Robles
 - D. Santos Gutiérrez, de Matallana
 - D. Félix González, de Redilluera
 - D. Vicente Robles, de La Valcueva
 - D. Aureliano Díez, de Valdeteja
 - D. Rogelio Valladares, de La Losilla
 - D. Leandro González, de Palazueto
 - D. Antonio López, de La Mata (Vegaquemada)
 - D. Eleuterio Fernández, de Coladilla
 - D. Alejandro Castro, de Lugán
 - D. Marcelliano Fernández, de Llamera
 - D. Gaspar Escapa, de Lugán
 - D. Pedro Valladares, de Lu Devesa
 - D. Saturnino Orejas, de Llamazares
 - D. Celestino Rodríguez, de Rodiezmo
 - D. Pedro Tascón, de Villalfeide
 - D. Emilio García, de La Vecilla
 - D. José Tascón, de Orzonaga
 - D. Balbino Lanza, de Pardabé
 - D. José Rodríguez, de Fresnado
 - D. Gregorio González, de Labanera
 - D. Dionisio Varga, de Yugueros
 - D. Antonio Alvarez, de Matallana
 - D. Manuel Díez, de Orzonaga
 - D. Vicente Rodríguez, de Robles
 - D. Juan Díez, de La Valcueva
 - D. Mariano Fernández, de Villaminán
 - D. Manuel Rodríguez, de Busdongo
 - D. José González, de Redipueras
 - D. Ciriano Alonso, de Valdeteja
 - D. Marcelo González, de Vegacervera
 - D. Salvador González, de Valporquero
 - D. Santos Huerta, de Villar
 - D. Manuel Valladares, de Vegaquemada
 - D. Pablo de Baro, de Llamera
 - D. Miguel de Puga, de La Devesa
 - D. Eugenio Villa, de La Losilla
 - D. Salvador López, de Palazueto
 - D. Santos López, de Vegaquemada
 - D. Isaac Fernández, de Lugán
 - D. Alvaro Fernández, de id.
 - D. Rafael Rodríguez, de La Mata
 - D. Tomás González, de Toltúa de Abajo
 - D. Juan González, de Villalfeide
 - D. Froilán Miranda, de Orzonaga
 - D. Alonso Tascón, de Villalfeide
 - D. Crisanto Alonso, de Matallana
 - D. Segundo Bayón, de Acisa
 - D. Bascomera Sánchez, de Oveja
 - D. Blas Sierra, de Pardabé
 - D. Antonio Rodríguez, de Robles
 - D. José Díez, de La Valcueva
 - D. Pedro Ordóñez, de Lugueros
 - D. Benigno Rodríguez, de La Devesa
 - D. José García, de La Losilla
 - D. Tomás Robles, de La Mata (Vegaquemada)
 - D. Antonio González, de Valporquero
 - D. José Fernández, de Candanedo
 - D. Santos Barrio, de Vegacervera
 - D. Antonio Suárez, de Matallana

- D. Pantaleón González, de Orzonaga
 - D. Prudencio Río, de Yugueros
 - D. Benito Suárez, de Boñar
 - D. Nicanor Rodríguez, de Rodiezmo
 - D. Nicanor González, de Valverde
 - D. Benito Díez, de Lugán
 - D. Marcial Castañón, de Liébana (La Devesa)
 - D. Valeriano Cármenes, de Candanedo
 - D. Eusebio López, de La Mata
 - D. Pedro Fernández, de Valle
 - D. Lucas López, de Lugán
 - D. José Valladares, de La Losilla
 - D. Cándido Muñiz, de Busdongo
- Para que conste y tenga efecto su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, expido el presente en León, a 30 de Julio de 1910.—Evello Mateo.—V.º B.º; El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Se abre un concurso por término de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, para presentar en la Secretaría municipal y en pliego cerrado, proposiciones para ejecutar las obras del alcantarillado en la calle de Ordoño II y de Sierra del Agua, hasta el río, con arreglo á los documentos del proyecto aprobado, y con las variaciones acordadas por la Excelentísima Corporación en el pliego de condiciones.

León 26 de Septiembre de 1910.
El Alcalde, Alfredo Barthe.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

El día 5 del próximo Octubre tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los artículos de consumo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Y caso de no haber licitadores se celebrará una segunda subasta el día 15 del mismo mes, en la que se admitirán pujas al todo ó á uno ó varios de los artículos de consumo.

Las subastas empezarán á las dos de la tarde, y durarán el tiempo reglamentario.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas.

Santa María de Ordás 25 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Ambrosio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

El día 8 del próximo mes de Octubre, horas de diez á doce, y en la consistorial de este Ayuntamiento, se celebrará la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en el año de 1911. Si no ofreciese resultado, en las mismas horas y local expresado, el 18 del propio mes tendrá lugar la segunda subasta con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría.

En la mismita se halla de manifiesto durante el plazo de quince días, el expediente formado por la Junta municipal para cubrir el déficit de

2.812,46 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario que la misma autorizó para el próximo año de 1911.

Camponaraya 22 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Franco.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

En la sala consistorial de este Ayuntamiento, y bajo el tipo y condiciones fijadas en el pliego expuesto en la Secretaría del mismo, tendrá lugar el día 4 del próximo Octubre, y hora de las diez de la mañana, la primera subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos del año venidero. Si en tal día no se presentasen licitadores, se celebrará el 16 del mismo la segunda subasta con las mismas condiciones que la primera, admitiendo en la segunda hora posturas por las dos terceras partes y por ramos separados.

San Andrés del Rabanedo á 25 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Laureano Arias.

Alcaldía constitucional de Alvares

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, para que los que se crean con aptitud, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin se presenten.

Alvares 19 de Septiembre de 1910.
El Alcalde, Francisco J. Sibán.

Alcaldía constitucional de Oencia

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1911.

Oencia 15 de Septiembre de 1910.
El Alcalde, Pedro Senra.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

El presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1911, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

San Pedro Bercianos 16 de Septiembre de 1910.—Leopardo Ferrero

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Formado el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Molinaseca 16 de Septiembre de 1910.—El primer Teniente Alcalde, Roque Blanco.

JUZGADOS

Gregorio Riega del Hoyo, Cecilio Valladares Pérez y Narciso Alonso Riega, vecinos de Barningo, compa-

recerán los días 12 y 15 de Octubre próximo ante la Audiencia de León, para asistir como testigos á las sesiones del juicio oral señalado en causa por parricidio, contra Manuel Díez Rojo.

Riño 21 de Septiembre de 1910.
El Escribano H., Pedro Gutiérrez.

Don Angel Prieto Rodríguez, Juez municipal suplente de Villamañán.

Hago saber: Que para hacer el pago á Micaela Sarmiento, de esta vecindad, de ciento veinticinco pesetas, que la era en deber Josefá González, representada por su marido Tomás del Río, á las que fueron condenados, se sacará á pública subasta, como de la propiedad de dicha Josefá, las fincas siguientes:

Plas.

Fincas situadas en Villamañán

- 1.ª Tres partes proindiviso de una casa, en dicha villa, á la calle de San Andrés: linda toda ella derecha, Arsenio Garzón; izquierda, herederos de Gregorio González, y espaldada, Inés Casas; tasadas en 150,00
- 2.ª Una tierra, al camino de Carboneras, hace 42 áreas y 80 centiáreas; linda O., dicho camino; M., senda de servicio; P., Dámaso López, y N., Servando Marcos; tasada en..... 75,00

Fincas situadas en San Millán de los Caballeros

- 3.ª Una tierra, á las Janas, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda O. y M., Manuel Aparicio; P. Teodoro Castro, y N., camino; tasada en..... 20,00
- 4.ª Otra tierra, á Boca de Val, hace 17 áreas y 12 centiáreas: linda O., Guillermo López; M., Félix Prieto; P., Romualdo Carro, y N., Nicasio Prieto; tasada en..... 20,00
- 5.ª Otra tierra, en dicho término y sitio, hace 6 áreas; y 42 centiáreas: linda O., Fermín Pintor; M., Benito González, y P. y N., de Vicente Carro; tasada en..... 7,50
- 6.ª Otra tierra, en dicho término y sitio, hace 14 áreas y 98 centiáreas: linda O., herederos de Tomás Domínguez; M. y P., Angel Prieto, y N., Antonia Carreño; tasada en..... 22,50

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la Josefa González, y se venden para pagar á Micaela Sarmiento la expresada cantidad y sus costas; debiendo celebrarse el remate el día diecinueve de Octubre, á las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado. No se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente se consigne el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Villamañán á 25 de Septiembre de 1910.—El Secretario suplente, Julio Llamas.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.